

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA 13 DE ENERO DE 2010 No. 757 ÍNDICE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría del Medio Ambiente Aviso por el que se da a conocer el Listado de Establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de acuerdo a las Clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del Año 2002 3 Secretaría de Finanzas Resolución por la que se autoriza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para prestar los servicios de Tesorería que se indican 15 Delegación Tlalpan Nota Aclaratoria al Manual de Identidad de Imagen Gráfica en Tlalpan, publicado el 18 de diciembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 741 17 Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal Aviso mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles, de suspensión de labores y los periodos de vacaciones administrativas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y de su Oficina de Información Pública 20 Aviso mediante el cual se da a conocer la designación del nuevo responsable de la Oficina de Información Pública en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal 22 SECCIÓN DE AVISOS Corporación de Construcción y Diseño, S.A. 24 Cbicc, S.A. de C.V. 27 Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V. 28 **Edictos** 32

34

Aviso



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO REQUIEREN TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2002.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, en cumplimiento al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).

CLASE

DESCRIPCIÓN GENERAL

- 311423 Conservación de guisos por procesos distintos a la congelación, hasta 10 empleados.
- **311513** Elaboración de derivados y fermentos lácteos, hasta 10 empleados, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 311520 Producción de helados y paletas, hasta 10 empleados.
- 311812 Panificación tradicional, hasta 10 empleados y sólo uso de hornos eléctrico.
- 311820 Elaboración de galletas y pastas para sopa, hasta 10 empleados.
- 311830 Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal, hasta 10 empleados.
- **311922** Tostado y molienda de café, hasta 10 empleados.
- **311924** Preparación y envasado de té, hasta 10 empleados.
- 311993 Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, hasta 10 empleados.
- 311999 Elaboración de otros alimentos, hasta 10 empleados.
- 312112 Purificación de agua, hasta 10 empleados.
- 312222 Elaboración de puros y otros productos de tabaco, hasta 10 empleados.
- 313210 Fabricación de telas anchas de trama, hasta 10 empleados y que no se realice lavado, ni teñido.
- 313240 Fabricación de telas de punto, hasta 10 empleados y que no se realice lavado, ni teñido.
- 314110 Tejido y confección de alfombras y tapetes, hasta 50 empleados.
- **314120** Confección de cortinas, blancos y similares, hasta 50 empleados y no realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 314911 Producción y confección de costales, hasta 50 empleados y que no se realice lavado, ni teñido.
- **314912** Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos, hasta 50 empleados y que no se realice lavado, ni teñido.
- 314991 Confección de productos bordados y deshilados, hasta 50 empleados.
- 314992 Fabricación de redes y otros productos de cordelería, hasta 50 empleados y que no se realice lavado, ni teñido.
- 314999 Fabricación de banderas y otros productos confeccionados, hasta 50 empleados.
- 315110 Tejido de calcetines y medias, hasta 50 empleados.
- 315191 Tejido de ropa interior de punto, hasta 50 empleados.
- 315192 Tejido de ropa exterior de punto, hasta 50 empleados.
- **315210** Confección de ropa de cuero, piel y materiales sucedáneos, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **315221** Confección en serie de ropa interior y de dormir, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **315222** Confección en serie de camisas, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.

- 315223 Confección en serie de uniformes, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **315224** Confección en serie de ropa especial, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 315229 Confección de otra ropa de materiales textiles, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **315991** Fabricación de sombreros y gorras, hasta 50 empleados, que no se realice lavado, ni teñido y utilicen caldera mayor a 10 CC o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 315999 Confección de otros accesorios de vestir, hasta 50 empleados.
- 316211 Fabricación de calzado con corte de piel y cuero, hasta 10 empleados y que no se realice curtido, ni teñido.
- 316212 Fabricación de calzado con corte de tela, hasta 10 empleados y que no se realice curtido, ni teñido.
- 316219 Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales, hasta 10 empleados.
- 316991 Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares, hasta 10 empleados y que no se realice curtido ni teñido.
- 316992 Fabricación de artículos de talabartería, hasta 10 empleados y que no se realice curtido, ni teñido.
- **321920** Fabricación de productos para embalaje y envases de madera, hasta 10 empleados y que no se realice curtido, ni teñido.
- 321991 Fabricación de productos de materiales trenzables, hasta 10 empleados.
- 321992 Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar, hasta 10 empleados.
- **321999** Fabricación de otros productos de madera, hasta 10 empleados.
- 322220 Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados, hasta 10 empleados.
- 322230 Fabricación de productos de papelería, hasta 10 empleados.
- 323119 Impresión de formas continuas y otros impresos, hasta 10 empleados.
- 327111 Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, hasta 10 empleados.
- **327122** Fabricación de azulejos y losetas no refractarias, hasta 10 empleados.
- 327215 Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico, hasta 10 empleados.
- 332430 Fabricación de envases metálicos de calibre ligero, hasta 10 empleados.
- 333319 Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios, hasta 10 empleados y que sólo ensamblen.
- 333510 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica, hasta 10 empleados y que sólo ensamblen.
- 334110 Fabricación de computadoras y equipo periférico, hasta 10 empleados y que sólo ensamblen.
- 334511 Fabricación de relojes, hasta 10 empleados.
- 334610 Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos, hasta 10 empleados.
- 335920 Fabricación de cables de conducción eléctrica, hasta 10 empleados y que sólo ensamblen.
- **335930** Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas, hasta 10 empleados y que sólo ensamblen.
- 335999 Fabricación de otros productos eléctricos, hasta 10 empleados.
- 336360 Fabricación de asientos para vehículos automotores, hasta 10 empleados.
- 337120 Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería, hasta 10 empleados.
- 337920 Fabricación de persianas y cortineros, hasta 10 empleados.
- 339912 Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos, hasta 10 empleados.
- 339913 Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales, hasta 10 empleados.
- 339914 Metalistería de metales no preciosos, hasta 10 empleados.
- 339920 Fabricación de artículos deportivos, hasta 10 empleados.
- 339930 Fabricación de juguetes, hasta 10 empleados.
- 339940 Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina, hasta 10 empleados.
- 339991 Fabricación y ensamble de instrumentos musicales, hasta 10 empleados.
- 339993 Fabricación de escobas, cepillos y similares, hasta 10 empleados.
- **431110** Comercio al por mayor de abarrotes, hasta 30 empleados.

- **431130** Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas, hasta 30 empleados.
- 431140 Comercio al por mayor de huevo, hasta 30 empleados.
- 431150 Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos, hasta 30 empleados.
- 431160 Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos, hasta 30 empleados.
- 431170 Comercio al por mayor de embutidos, hasta 30 empleados.
- 431180 Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería, hasta 30 empleados.
- 431191 Comercio al por mayor de pan y pasteles, hasta 30 empleados.
- 431192 Comercio al por mayor de botanas y frituras, hasta 30 empleados.
- 431193 Comercio al por mayor de conservas alimenticias, hasta 30 empleados.
- 431199 Comercio al por mayor de otros alimentos, hasta 30 empleados.
- 431211 Comercio al por mayor de refrescos, agua purificada y hielo, hasta 30 empleados.
- 431220 Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco, hasta 30 empleados.
- 432111 Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas, hasta 30 empleados.
- 432112 Comercio al por mayor de blancos, hasta 30 empleados.
- 432119 Comercio al por mayor de otros productos textiles, hasta 30 empleados.
- 432120 Comercio al por mayor de ropa, hasta 30 empleados.
- 432130 Comercio al por mayor de calzado, hasta 30 empleados.
- 433110 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, hasta 30 empleados.
- 433210 Comercio al por mayor de artículos de perfumería, hasta 30 empleados.
- 433220 Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir, hasta 30 empleados.
- **433311** Comercio al por mayor de discos y casetes, hasta 30 empleados.
- 433312 Comercio al por mayor de juguetes, hasta 30 empleados.
- 433313 Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos, hasta 30 empleados.
- 433410 Comercio al por mayor de artículos de papelería, hasta 30 empleados.
- 433420 Comercio al por mayor de libros, hasta 30 empleados.
- 433430 Comercio al por mayor de revistas y periódicos, hasta 30 empleados.
- 434211 Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, hasta 30 empleados.
- 434219 Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, hasta 30 empleados.
- 434223 Comercio al por mayor de envases, papel y cartón, hasta 30 empleados.
- 434224 Comercio al por mayor de madera, hasta 30 empleados.
- 434225 Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, hasta 30 empleados.
- 434226 Comercio al por mayor de pintura, hasta 30 empleados.
- **434227** Comercio al por mayor de vidrios y espejos, hasta 30 empleados.
- **435110** Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **435210** Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **435220** Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **435311** Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- 435312 Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística, hasta 30 empleados.
- 435313 Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, hasta 30 empleados.
- **435319** Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **435411** Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.

- 435412 Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, hasta 30 empleados.
- **435419** Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- 436110 Comercio al por mayor de camiones, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- 437111 Venta al por mayor por comisión y consignación, hasta 30 empleados.
- 437119 Otros intermediarios de comercio al por mayor, hasta 30 empleados.
- 437210 Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios, hasta 30 empleados.
- 461110 Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, hasta 30 empleados.
- **461121** Comercio al por menor de carnes rojas, hasta 30 empleados.
- 461122 Comercio al por menor de carnes de aves, hasta 30 empleados.
- **461130** Comercio al por menor de frutas y verduras frescas, hasta 30 empleados.
- **461140** Comercio al por menor de huevo, hasta 30 empleados.
- 461150 Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos, hasta 30 empleados.
- 461160 Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos, hasta 30 empleados.
- 461170 Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería, hasta 30 empleados.
- **461190** Comercio al por menor de otros alimentos, hasta 30 empleados.
- **461211** Comercio al por menor de vinos y licores, hasta 30 empleados.
- 461212 Comercio al por menor de cerveza, hasta 30 empleados.
- 461213 Comercio al por menor de refrescos, agua purificada y hielo, hasta 30 empleados.
- 461220 Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco, hasta 30 empleados.
- 462112 Comercio al por menor en minisupers, hasta 30 empleados.
- **463111** Comercio al por menor de telas, hasta 30 empleados.
- 463112 Comercio al por menor de blancos, hasta 30 empleados.
- 463113 Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería, hasta 30 empleados.
- 463211 Comercio al por menor de ropa, excepto de cuero y piel, hasta 30 empleados.
- 463212 Comercio al por menor de accesorios de vestir, hasta 30 empleados.
- 463213 Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales, hasta 30 empleados.
- 463214 Comercio al por menor de pañales desechables, hasta 30 empleados.
- 463215 Comercio al por menor de sombreros, hasta 30 empleados.
- 463310 Comercio al por menor de calzado, hasta 30 empleados.
- 464111 Farmacias sin minisuper, hasta 30 empleados.
- 464112 Farmacias con minisuper, hasta 30 empleados.
- 464113 Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios, hasta 30 empleados.
- **464121** Comercio al por menor de lentes, hasta 30 empleados.
- 464122 Comercio al por menor de aparatos ortopédicos, hasta 30 empleados.
- 465111 Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos, hasta 30 empleados.
- 465112 Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes, hasta 30 empleados.
- **465211** Comercio al por menor de discos y casetes, hasta 30 empleados.
- 465212 Comercio al por menor de juguetes y bicicletas, hasta 30 empleados.
- 465213 Comercio al por menor de equipo y material fotográfico, hasta 30 empleados.
- 465214 Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos, hasta 30 empleados.
- 465215 Comercio al por menor de instrumentos musicales, hasta 30 empleados.
- **465311** Comercio al por menor de artículos de papelería, hasta 30 empleados.
- 465312 Comercio al por menor de libros, hasta 30 empleados.
- 465313 Comercio al por menor de periódicos y revistas, hasta 30 empleados.
- **465911** Comercio al por menor de mascotas, hasta 10 empleados y sin servicio veterinario.

- 465912 Comercio al por menor de regalos, hasta 30 empleados.
- 465913 Comercio al por menor de artículos religiosos, hasta 30 empleados.
- 465914 Comercio al por menor de artesanías, hasta 30 empleados.
- **465919** Comercio al por menor de otros artículos de uso personal, hasta 30 empleados.
- 466112 Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, hasta 30 empleados.
- 466211 Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, hasta 30 empleados.
- 466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación, hasta 30 empleados.
- **466311** Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares, hasta 30 empleados.
- 466312 Comercio al por menor de plantas y flores naturales, hasta 30 empleados.
- 466313 Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte, hasta 30 empleados.
- **466314** Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles, hasta 30 empleados.
- 466319 Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores, hasta 30 empleados.
- 466410 Comercio al por menor de artículos usados, hasta 30 empleados.
- **467111** Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, hasta 30 empleados.
- 467112 Comercio al por menor de pintura, hasta 30 empleados.
- 467113 Comercio al por menor de vidrios y espejos, hasta 30 empleados.
- 467115 Comercio al por menor de materiales para la autoconstrucción, hasta 30 empleados.
- **468112** Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **468211** Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **468212** Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- 468311 Comercio al por menor de motocicletas, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- **468420** Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares, hasta 30 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento.
- 469210 Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios, hasta 30 empleados.
- 488493 Servicios de báscula para el transporte.
- **488511** Servicios de agencias aduanales, hasta 100 empleados.
- 492110 Servicios de mensajería y paquetería foránea, hasta 100 empleados y sin estación de abastecimiento de autoconsumo.
- 492210 Servicios de mensajería y paquetería local, hasta 100 empleados y sin estación de abastecimiento de autoconsumo.
- 511111 Edición de periódicos no integrada con la impresión, excepto a través de Internet.
- 511131 Edición de libros no integrada con la impresión, excepto a través de Internet.
- 511141 Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet.
- 511191 Edición de otros materiales no integrada con la impresión, excepto a través de Internet.
- 511210 Edición de software, excepto a través de Internet, hasta 100 empleados.
- **512111** Producción de películas cinematográficas y videos, hasta 100 empleados.
- 512112 Producción de programas para la televisión, hasta 100 empleados.
- 512120 Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales, hasta 100 empleados.
- 512190 Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video, hasta 100 empleados.
- 512220 Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas, hasta 10 empleados.
- 512230 Editoras de música, hasta 10 empleados.
- 515110 Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet, hasta 100 empleados.
- **515210** Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet, hasta 100 empleados.
- 517510 Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet, hasta 100 empleados.
- **517910** Otros servicios de telecomunicaciones, hasta 100 empleados.

- 518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados, hasta 100 empleados.
- 519110 Agencias noticiosas, hasta 100 empleados.
- 519121 Bibliotecas y archivos del sector privado, hasta 100 empleados
- 519122 Bibliotecas y archivos del sector público, hasta 100 empleados.
- 519190 Otros servicios de suministro de información, hasta 100 empleados.
- 521110 Banca central, hasta 500 empleados.
- 522110 Banca múltiple, hasta 500 empleados.
- 522210 Banca de desarrollo, hasta 500 empleados.
- 522220 Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo, hasta 500 empleados.
- **522310** Uniones de crédito, hasta 500 empleados.
- **522320** Cajas de ahorro popular, hasta 500 empleados.
- **522390** Otras instituciones de ahorro y préstamo, hasta 500 empleados.
- **522410** Arrendadoras financieras, hasta 500 empleados.
- **522420** Compañías de factoraje financiero, hasta 500 empleados.
- 522430 Sociedades financieras de objeto limitado, hasta 500 empleados.
- 522440 Compañías de autofinanciamiento, hasta 500 empleados.
- 522450 Montepíos, hasta 500 empleados.
- 522490 Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil, hasta 500 empleados.
- 522510 Servicios relacionados con la intermediación crediticia, hasta 500 empleados.
- 523110 Casas de bolsa, hasta 500 empleados.
- 523121 Casas de cambio, hasta 500 empleados.
- **523122** Centros cambiarios, hasta 500 empleados.
- 523210 Bolsa de valores, hasta 500 empleados.
- 523910 Sociedades de inversión, hasta 500 empleados.
- 523920 Asesoría en inversiones, hasta 500 empleados.
- 523990 Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil, hasta 500 empleados.
- 524110 Compañías especializadas en seguros de vida, hasta 500 empleados.
- 524120 Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida, hasta 500 empleados.
- 524130 Fondos de aseguramiento campesino, hasta 500 empleados.
- **524140** Compañías afianzadoras, hasta 500 empleados.
- **524220** Administración de cajas de pensión y de seguros independientes, hasta 500 empleados.
- 531111 Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas, hasta 500 empleados.
- 531112 Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas, hasta 500 empleados.
- 531115 Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares, hasta 500 empleados.
- **531119** Alquiler sin intermediación de otros inmuebles, hasta 500 empleados.
- 531210 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces, hasta 500 empleados.
- 531311 Servicios de administración de inmuebles, hasta 500 empleados.
- 531319 Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios, hasta 500 empleados.
- 532121 Alquiler de camiones de carga sin chofer, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- 532210 Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar, hasta 100 empleados.
- 532220 Alquiler de ropa, hasta 100 empleados
- 532230 Alquiler de videocasetes y discos, hasta 100 empleados.
- 532291 Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, hasta 100 empleados.
- 532292 Alquiler de instrumentos musicales, hasta 100 empleados.
- **532299** Alquiler de otros artículos para el hogar, hasta 100 empleados.

- 532310 Centros generales de alquiler, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- **532411** Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- 532420 Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, hasta 100 empleados.
- **532491** Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- **532492** Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- **532493** Alquiler de equipo para el comercio y los servicios, hasta 100 empleados y que no realicen reparación ni mantenimiento.
- **541110** Bufetes jurídicos, hasta 500 empleados.
- 541120 Notarias públicas, hasta 500 empleados.
- 541190 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales, hasta 500 empleados.
- **541211** Servicios de contabilidad y auditoria, hasta 500 empleados.
- **541310** Servicios de arquitectura, hasta 500 empleados.
- 541320 Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo, hasta 500 empleados.
- 541330 Servicios de ingeniería, hasta 500 empleados.
- **541340** Servicios de dibujo, hasta 500 empleados.
- **541350** Servicios de inspección de edificios, hasta 500 empleados.
- 541360 Servicios de levantamiento geofísico, hasta 500 empleados.
- 541370 Servicios de elaboración de mapas, hasta 500 empleados.
- **541410** Diseño y decoración de interiores, hasta 500 empleados.
- 541420 Diseño industrial, hasta 500 empleados.
- **541430** Diseño gráfico, hasta 500 empleados, sin impresión.
- 541490 Diseño de modas y otros diseños especializados, hasta 500 empleados.
- 541510 Servicios de consultoría en computación, hasta 500 empleados.
- **541610** Servicios de consultoría en administración, hasta 500 empleados.
- 541620 Servicios de consultoría en medio ambiente, hasta 500 empleados y sin laboratorios fisicoquímicos.
- **541690** Otros servicios de consultoría científica y técnica, hasta 500 empleados que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- **541722** Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público, hasta 500 empleados.
- **541810** Agencias de publicidad, hasta 500 empleados y sin la impresión integrada.
- 541820 Servicios de relaciones públicas, hasta 500 empleados.
- 541830 Agencias de compra de medios a petición del cliente, hasta 500 empleados.
- 541840 Agencias de representación de medios, hasta 500 empleados.
- **541860** Agencias de publicidad que operan por correo directo, hasta 500 empleados.
- 541870 Distribución de material publicitario, hasta 500 empleados y sin la impresión integrada.
- 541890 Otros servicios de publicidad, hasta 500 empleados y sin la impresión integrada.
- 541910 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública, hasta 500 empleados.
- 551111 Dirección de corporativos y empresas financieras, hasta 500 empleados.
- 551112 Dirección de corporativos y empresas no financieras, hasta 500 empleados.
- 561110 Servicios de administración de negocios, hasta 500 empleados.
- 561210 Servicios combinados de apoyo en instalaciones, hasta 500 empleados.
- 561310 Agencias de colocación, hasta 500 empleados.
- **561320** Agencias de empleo temporal, hasta 500 empleados.
- 561410 Servicios de preparación de documentos, hasta 500 empleados.

- **561421** Servicios de casetas telefónicas, hasta 500 empleados.
- 561422 Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono, hasta 500 empleados.
- **561430** Servicios de fotocopiado, fax y afines, hasta 500 empleados.
- **561440** Agencias de cobranza, hasta 500 empleados.
- 561450 Despachos de investigación de solvencia financiera, hasta 500 empleados.
- 561490 Otros servicios de apoyo secretarial y similares, hasta 500 empleados.
- 561510 Agencias de viajes, hasta 500 empleados.
- **561520** Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes, hasta 500 empleados.
- **561590** Otros servicios de reservaciones, hasta 500 empleados.
- 561610 Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo, hasta 500 empleados.
- 561620 Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, hasta 500 empleados.
- **611111** Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611112** Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611121** Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 611122 Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 611131 Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611132 Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611141 Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- **611142** Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611151 Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611152 Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- **611161** Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611162 Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611171 Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611172 Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611181 Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.

- **611211** Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611212 Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611311 Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611312 Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611411 Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 611412 Escuelas comerciales y secretariales del sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611421** Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611422** Escuelas de computación pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611431** Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611432** Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 611511 Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611512 Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- **611611** Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611612** Escuelas de arte pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **611621** Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC
- **611622** Escuelas de deporte pertenecientes al sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC
- 611631 Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, hasta 500 alumnos.
- 611632 Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas, hasta 500 alumnos.
- **611691** Servicios de profesores particulares.
- 611698 Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611699 Otros servicios educativos proporcionados por el sector público, hasta 500 alumnos y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios fisicoquímicos u odontológicos.
- 611710 Servicios de apoyo a la educación, hasta 500 alumnos.
- **621111** Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado, hasta 10 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- **621112** Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público, hasta 10 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.

- **621113** Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado, hasta 10 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- **621114** Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público, hasta 10 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- **621211** Consultorios dentales del sector privado, hasta 10 empleados, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC, y sin laboratorios.
- 621212 Consultorios dentales del sector público, hasta 10 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- 621311 Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado.
- 621312 Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público.
- 621320 Consultorios de optometría.
- 621331 Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado.
- **621332** Consultorios de psicología pertenecientes al sector público.
- 621341 Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje pertenecientes al sector privado.
- 621342 Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje pertenecientes al sector público.
- 621391 Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas.
- 621392 Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas.
- **621398** Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- **621399** Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía.
- 621411 Centros de planificación familiar pertenecientes al sector privado.
- 621412 Centros de planificación familiar pertenecientes al sector público.
- 621421 Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.
- 621422 Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos.
- 621491 Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización, ni servicio de cirugía.
- 621492 Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización, ni servicio de cirugía.
- **623311** Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos y discapacitados, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **623312** Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos y discapacitados, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **623991** Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector privado, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **623992** Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 624111 Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado.
- 624112 Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público.
- **624121** Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados, sin servicio de hospitalización, ni servicio de cirugía.
- **624122** Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados, sin servicio de hospitalización, ni servicio de cirugía.
- 624191 Asistencia social de ayuda mutua.
- 624198 Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado.
- 624199 Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público.
- 624211 Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.
- 624212 Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.
- **624221** Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector privado, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **624222** Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector público, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.

- 624231 Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado, hasta 100 empleados.
- 624232 Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público, hasta 100 empleados.
- **624311** Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas, hasta 100 empleados.
- **624312** Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector público a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas, hasta 100 empleados.
- **624411** Guarderías del sector privado, hasta 500 alumnos que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **624412** Guarderías del sector público, hasta 500 alumnos que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 711111 Compañías de teatro del sector privado, hasta 100 empleados.
- 711112 Compañías de teatro del sector público, hasta 100 empleados.
- 711121 Compañías de danza del sector privado, hasta 100 empleados.
- 711122 Compañías de danza del sector público, hasta 100 empleados.
- 711191 Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado, hasta 100 empleados.
- 711192 Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público, hasta 100 empleados.
- **711312** Promotores del sector público con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares, hasta 100 empleados.
- 712111 Museos del sector privado, hasta 100 empleados.
- 712112 Museos del sector público, hasta 100 empleados
- **712131** Jardines botánicos y zoológicos del sector privado, hasta 100 empleados y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **712132** Jardines botánicos y zoológicos del sector público, hasta 100 empleados y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 713291 Venta de billetes de lotería, hasta 30 empleados.
- **721311** Casas de huéspedes, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 722112 Restaurantes sin bar y con servicio de meseros, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC., hasta 10 empleados, sin venta de bebidas alcohólicas.
- **722212** Restaurantes de comida para llevar, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC., hasta 10 empleados, sin venta de bebidas alcohólicas.
- **722310** Servicios de comedor para empresas e instituciones, hasta 10 empleados y que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- 722414 Pulquerías.
- 811122 Tapicería de automóviles y camiones, hasta 10 empleados.
- 811129 Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, hasta 10 empleados.
- 811191 Reparación menor de llantas, hasta 10 empleados.
- 811211 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico, hasta 10 empleados.
- 811219 Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, hasta 10 empleados.
- 811314 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, hasta 10 empleados.
- 811410 Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, hasta 10 empleados.
- 811420 Reparación de tapicería de muebles para el hogar, hasta 10 empleados.
- 811430 Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, hasta 10 empleados.
- 811491 Cerrajerías, hasta 10 empleados.
- 811493 Reparación y mantenimiento de bicicletas.
- 811499 Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales, hasta 10 empleados.
- 812110 Salones y clínicas de belleza y peluquerías, hasta 10 empleados.
- **812130** Sanitarios públicos y bolerías, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.

- **812310** Servicios funerarios, sin crematorio, ni servicio de embalsame.
- **812410** Estacionamientos y pensiones para automóviles, hasta 10 empleados, que no realice, lavado, reparación o mantenimiento.
- 812910 Servicios de revelado de fotografías, hasta 10 empleados.
- **812990** Otros servicios veterinarios privados, servicios de predicción del futuro y servicios esotéricos en general, hasta 10 empleados.
- **813110** Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios, hasta 500 empleados.
- **813120** Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales, hasta 500 empleados.
- 813130 Asociaciones y organizaciones de profesionistas, hasta 500 empleados.
- 813140 Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas, hasta 500 empleados.
- **813210** Asociaciones y organizaciones religiosas, que utilicen caldera mayor a 10 caballos caldera (CC) o bien la suma de las capacidades de las mismas sea mayor a 10 CC.
- **813220** Asociaciones y organizaciones políticas, hasta 500 empleados.
- 813230 Asociaciones y organizaciones civiles, hasta 500 empleados.
- 931110 Órganos legislativos, hasta 500 empleados.
- 931210 Administración pública federal en general, hasta 500 empleados.
- 931220 Administración pública estatal en general, hasta 500 empleados.
- 931230 Administración pública municipal (delegacional) en general, hasta 500 empleados.
- 931310 Regulación y fomento federal del desarrollo económico, hasta 500 empleados.
- 931320 Regulación y fomento estatal del desarrollo económico, hasta 500 empleados.
- 931330 Regulación y fomento municipal (delegacional) del desarrollo económico, hasta 500 empleados.
- 931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal, hasta 500 empleados.
- 931420 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal, hasta 500 empleados.
- **931430** Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal (delegacional), hasta 500 empleados.
- 931510 Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, hasta 500 empleados.
- 931520 Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, hasta 500 empleados.
- 931530 Regulación y fomento municipal (delegacional) de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, hasta 500 empleados.
- 931610 Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social, hasta 500 empleados.
- 931620 Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social, hasta 500 empleados.
- 931630 Actividades administrativas municipales (delegacionales) de instituciones de bienestar social, hasta 500 empleados.
- 931710 Relaciones exteriores, hasta 500 empleados.
- 931810 Actividades de seguridad nacional, hasta 500 empleados.
- 932110 Organismos internacionales, hasta 500 empleados.
- 932120 Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales, hasta 500 empleados.

El presente listado sustituye al "Listado de Establecimientos que por su Capacidad y Actividad no Requieren Tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2008.

Dado en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2009.

(Firma)

ING. ALEJANDRO RAFAEL NYSSEN OCARANZA DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 329, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1°, 12, fracciones I, II, IV y VI, 76, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción II, 10, 11, 13, 37, 102, 326, 327, 328, fracción II, 331, párrafo segundo, 332, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341 y 342 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1°, 2° y 7°, fracción VIII, inciso B) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Distrito Federal es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.

Que en la recaudación de los ingresos se debe atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información y precisión.

Que el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece los servicios de tesorería como aquellos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Finanzas.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con facultades conforme al artículo 329, fracción III del referido Código Fiscal, para autorizar a las unidades administrativas de los Órganos Locales de Gobierno, para fungir como auxiliares de la Secretaría de Finanzas y para prestar los servicios de tesorería.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de tesorería, respecto al servicio de recaudación, que en términos de lo dispuesto en el artículo 333 del ordenamiento legal antes señalado, consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en materia de aprovechamientos relacionados con el cobro de multas impuestas por dicho órgano en el ejercicio de sus funciones, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se autoriza al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para llevar a cabo los servicios de tesorería a que se refiere el artículo 327 del Código Fiscal del Distrito Federal, única y exclusivamente por lo que respecta al servicio de recaudación, que consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos de la propiedad del Distrito Federal.

La presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio del 2002 y modificadas mediante acuerdos publicados en el órgano de difusión oficial el 16 de Agosto de 2004 y 07 de febrero de 2008, en lo que respecta al servicio de Tesorería que se autoriza y no contravengan lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el punto PRIMERO de esta Resolución, operará sólo respecto a los aprovechamientos y accesorios relacionados con el cobro de multas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, y la autorización que se le otorga se sujetará a lo siguiente:

- I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose, únicamente como medios de pago los previstos en el artículo 37 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- II. La recepción de los fondos se comprobará con los formatos oficiales que, como auxiliar de la Secretaría de Finanzas, emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los que conste la impresión de la máquina registradora del propio auxiliar autorizado.
- III. La concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación, se hará en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contra la entrega del recibo correspondiente, por medio del banco concentrador autorizado o de la empresa de servicios especializados en conducción que se utilicen para la recolección, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por la Secretaría de Finanzas. La recolección matutina se concentrará el mismo día, y la vespertina y la efectuada en horas y días inhábiles, se hará el día hábil inmediato siguiente.
- IV. El responsable del recuento, envase y machihembrado de los valores, así como de su resguardo en la caja de combinación o área de seguridad asignada, será el cajero. Asimismo, éste efectuará en su caso, la entrega de cheques al Banco concentrador o empresa referida en la fracción anterior, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que designe el titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todas sus actuaciones relacionadas con los servicios de tesorería a que se refiere esta Resolución, deberá indicar que actúa como auxiliar de la Secretaría de Finanzas.
- **CUARTO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de auxiliar de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir los informes y entregar la documentación que le requiera la Secretaría de Finanzas, en virtud de las funciones cuyo ejercicio se autoriza. Asimismo, deberá rendir cuentas del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- **QUINTO.-** El personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Fiscal del Distrito Federal, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.
- **SEXTO.-** El personal administrativo adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que su titular faculte para llevar a cabo la operación de los servicios de tesorería autorizados a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera podrá ser considerado personal de la Secretaría de Finanzas y, tanto ellos, como su titular, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- **SÉPTIMO.-** La Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.
- **OCTAVO.-** El servicio de tesorería que ejerza el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, no causará ningún tipo de comisión para la Secretaría de Finanzas, ni para los contribuyentes y estará sujeto a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el órgano de control interno de dicho Tribunal, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- **NOVENO.-** La Tesorería del Distrito Federal brindará al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.
- DÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 1° de enero de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SECRETARIO DE FINANZAS (Firma) LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

DELEGACIÓN TLALPAN

NOTA ACLARATORIA AL MANUAL DE IDENTIDAD DE IMAGEN GRÁFICA EN TLALPAN, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO, N° 741.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN)

DELEGACIÓN TLALPAN

NOTA ACLARATORIA AL MANUAL DE IDENTIDAD DE IMAGEN GRÁFICA EN TLALPAN, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO, N° 741.

HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN, con fundamento en lo establecido en el artículo 38, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con la Norma Octava del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social de la Administración Pública del Distrito Federal he tenido a bien emitir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL MANUAL DE IDENTIDAD DE IMAGEN GRÁFICA EN TLALPAN, PUBLICADO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO, Nº 741.

En la página 5, párrafo 5, línea 3, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 741, de fecha 18 de diciembre de 2009, dice:

Que el presente Manual de Identidad Gráfica de la Delegación Tlalpan, regula el uso de la imagen gráfica, los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación, impriman, publiquen, rotulen o difundan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que deberán ajustarse a los términos del presente Manual.

Debe decir:

Que el presente Manual de Identidad Gráfica de la Delegación Tlalpan, regula el uso de la imagen gráfica, los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación, imprima, publique, rotule o difunda este órgano desconcentrado, por lo que deberán ajustarse a los términos del presente Manual.

En la página 5, en donde está la firma del Delegado, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 741, de fecha 18 de diciembre de 2009, dice:

EL JEFE DELEGACIONALE TLALPAN (Firma)
(Firma) HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA
Debe decir:
EL JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN (Firma)
(Firma) HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA

En la página 28 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 741, de fecha 18 de diciembre de 2009, dice:

Pág. 29



Debe decir:

Pág. 17



ATENTAMENTE

(Firma)

HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES, DE SUSPENSIÓN DE LABORES, Y LOS PERIODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

(Al margen superior dos escudos que dicen: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Captralir.- CIUDAD DE MÉXICO.- OFICIALIA MAYOR.- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del D. F.- C A P T R A L I R.-DIRECCIÓN GENERAL)

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES, DE SUSPENSIÓN DE LABORES, Y LOS PERIODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA.

C. Elva Martha García Rocha, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 12 fracción II, 13, 87, 97, 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 3 fracciones IV y IX, 40, 47, 48, 50 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, numerales 1 y 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, 9 fracciones IX, XI y XII y 17 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza y operación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, la cual brinda prestaciones de seguridad social a los trabajadores de la nómina 5 del propio Gobierno, y a los pensionados y jubilados de dicha nómina, las cuales se traducen en satisfactores que contribuyen a su adecuado desarrollo y subsistencia de vida, es necesario dar seguridad jurídica sobre los días en que las labores serán suspendida, para que los derechohabientes puedan tomar las debidas prevenciones y realizar sus tramites anticipando dichas suspensiones.

Que es una exigencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que todo Ente Público tenga publicados los días de suspensión de labores y periodos vacacionales.

Que con el H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 10 de Diciembre de 2009; aprobó mediante acuerdo 37/IV.S.O./09, autorizar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para hacer del conocimiento público los días de suspensión de Labores de la Entidad; por lo que he tenido a bien publicar el Siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES, DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y LOS PERIODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA.

PRIMERO.- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, suspenderá actividades los siguientes días del año 2010; indicados por la Ley Federal del Trabajo como días de descanso obligatorio y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal como días inhábiles, los siguientes:

Concepto	Fecha
De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Los sábados y domingos.
De conformidad con el artículo 74 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	1° de enero.

De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (Por conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).	El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, es decir 1° de febrero.
De conformidad con el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (Por conmemoración del 21 de marzo por aniversario del natalicio de Don Benito Juárez García).	El tercer lunes de marzo, es decir 15 de marzo.
De conformidad con el artículo 74 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (Por conmemoración del día del Trabajo).	El 1° de mayo.
En conmemoración de la Batalla de Puebla, de conformidad con el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2006.	El 5 de mayo.
De conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (Por conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional).	El 16 de septiembre.
De conformidad con el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. (Por conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana).	El Tercer lunes de noviembre, es decir el 15 de noviembre.
De conformidad con el artículo 74 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo y 71 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	El día 25 de diciembre.

Así como los que determinen suspender labores las autoridades competentes Federales o Locales, mediante Acuerdos Publicados en el Diario Oficial de la Federación o la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, suspenderá actividades por vacaciones administrativas durante los periodos comprendidos del 19 al 30 de julio de 2010, reanudando labores el lunes 02 de agosto del mismo año, y del 20 al 31 de diciembre de 2010, reanudando labores el lunes 03 de enero de 2011.

TERCERO.- Así mismo podrá suspenderse labores, los días que por necesidades administrativas se considere necesario, previa opinión de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, lo que se dará a conocer con la debida anticipación.

CUARTA.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los Estrados de la Oficina de Información Pública de esta Entidad Paraestatal, y notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL C. ELVA MARTHA GARCÍA ROCHA

(Firma)	
	

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior dos escudos que dicen: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Captralir.- CIUDAD DE MÉXICO.- OFICIALIA MAYOR.- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del D. F.- C A P T R A L I R.- DIRECCIÓN GENERAL)

CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACION DEL NUEVO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

C. Elva Martha García Rocha, Directora General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 12 fracción II, 87, 97, 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 3 fracciones IV y IX, 40, 47, 48, y 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 4 fracción XIII, 11, 12 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 17 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, 1, 4 fracción IX, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza y operación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, que brinda prestaciones de seguridad social a los trabajadores de la nómina 5 del propio Gobierno, y a los pensionados y jubilados de dicha nómina, las cuales se traducen en satisfactores que contribuyen a su adecuado desarrollo y subsistencia de vida, es necesario que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico dediquen todos sus esfuerzos a la atención de las responsabilidades que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Entidad les corresponden.

Que para dar cumplimiento cabal a las obligaciones de esta Entidad Paraestatal en materia de Transparencia, se considera oportuno contar con un servidor público dedicado específicamente a la atención de la Oficina de Información Pública, para el mejor desarrollo de las labores.

Que esta Dirección General cuenta con facultades para nombrar y sustituir de entre su personal al Responsable de la Oficina de Información Pública en la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de los ordenamientos legales antes señalados; por lo que he tenido a bien publicar el Siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LA DESIGNACION DEL NUEVO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado en Derecho Enrique García Calleja, Líder Coordinador de Proyectos B, adscrito a la Dirección General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, como responsable titular de la Oficina de Información Pública de dicha Entidad Paraestatal, en sustitución del C. Rolando Felipe Barba Martínez, Subdirector de Administración en la misma, quien únicamente transferirá las funciones relativas a dicha Oficina de Información Pública, sin que ello implique la separación de su encargo como Subdirector de Administración.

SEGUNDO.- El nuevo Responsable de la Oficina de Información Pública, entrará en funciones al día siguiente de la publicación del presente aviso y tendrá a su cargo las labores relativas que le determinen los ordenamientos legales aplicables, contando con la administración de los recursos materiales, humanos y la relación de archivos, expedientes y asuntos que se detallen en el acta administrativa, que en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se elaboré.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los Estrados de la Oficina de Información Pública de esta Entidad Paraestatal, y notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Órgano de Control Interno de este Organismo Descentralizado para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL C. ELVA MARTHA GARCÍA ROCHA

	(Fi	rma)	

SECCIÓN DE AVISOS

CORPORACION DE CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

A TODOS LOS ACCIONISTAS DE "CORPORACIÓN DE CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A" SE LES CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 17:00 HRS DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 2010, EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN PENSYLVANIA No. 26-402 DE LA COLONIA NÁPOLES C. P. 03810 EN MÉXICO D. F., A FIN DE TRATAR LOS TEMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PRACTICADOS AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
- II.-VENTA DE ACCIONES.
- III.- RENUNCIA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- IV.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.
- V.- NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.
- VI.- REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- VII.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CONSECUENTE REFORMA A ESTATUTOS.
- VIII.- ASUNTOS GENERALES.

SE LES RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 190 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA CON CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.

PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA DEBERÁN LOS ACCIONISTAS DEPOSITAR EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN PENSYLVANIA No. 26-402 DE LA COLONIA NÁPOLES C. P. 03810 EN MÉXICO D. F., A MAS TARDAR LA VÍSPERA DEL DÍA SEÑALADO PARA LA ASAMBLEA, LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y HECHO QUE SEA LA SOCIEDAD ENTREGARÁ LAS TARJETAS DE ENTRADA CON LA QUE SE ACREDITARÁN SU CARÁCTER DE ACCIONISTAS Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LE CORRESPONDAN.

SE REALIZA LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN VIRTUD DE NO HABERSE PODIDO CELEBRAR LA ASAMBLEA CONVOCADA PARA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2009 POR FALTA DE QUÓRUM.

ATENTAMENTE.

GUILLERMO AYALA

CID

(Firma)

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Firma)

JOSEFINA ALPIZAR DE AYALA

VOCAL

CORPORACION DE CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE				
CAJA BANCOS E INVERSIONES		125,318.17	IMPUESTOS POR PAGAR	10,303.25
			PROVEEDORES	214,389.93
CUENTAS POR COBRAR:			ACREEDORES DIVERSOS	2,824,068.94
CLIENTES		1,466,833.38	ANTICIPOS DE CLIENTES	7,238.15
DEUDORES DIVERSOS		15,595.53	IVA POR PAGAR	378,650.71
IVA POR ACREDITAR		27,963.90	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	3,434,650.98
INVENTARIO EN OBRA		282,348.00		
SUMA DE ACTIVOS MONETARIOS	•	1,918,058.98		
ACTIVO FIJO:			CAPITAL	
EQUIPO TELEFONICO	(NETO)	1.00	CAPITAL SOCIAL	15,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	(NETO)	1.00	RESERVA LEGAL	3,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	(NETO)	23,798.77	SUPERAVIT POR REVALUACION DE EDIFICIO	300,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	(NETO)	70,518.14	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	398,184.64
EDIFICIO	(NETO)	361,807.24	RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,179,390.19
TOTAL ACTIVO FIJO		456,126.15	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-163,205.55
ACTIVO DIFERIDO:				
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		281,983.97		
ANTICIPOS A PROVEEDORES		334,317.17		
DEPOSITOS EN GARANTIA		280,959.16		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		897,260.30		
TOTAL ACTIVO		3,271,445.43	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	3,271,445.43
		- 7 . 7		-,,
(Firma)			(Firma)	

ARQ. GUILLERMO AYALA CID. REPRESENTANTE LEGAL.

C.P. JUAN GARCIA MENDEZ CONTADOR GENERAL. CED. PROF. 4984291.

CORPORACION DE CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

(CIFRAS EN PESOS)

INGRESOS POR OBRAS Y SERVICIOS:		12,244,900.36
COSTO DE OBRAS: INVENTARIO INICIAL COMPRAS POR CONSTRUCCION INVENTARIO FINAL	515,739.00 11,142,174.60 282,348.00	11,375,565.60
UTILIDAD EN OBRA:		869,334.76
GASTOS DE OPERACIÓN: GASTOS GENERALES	1,819,390.16	1,819,390.16
UTILIDAD DE OPERACIÓN:		-950,055.40
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS: PRODUCTOS FINANCIEROS GASTOS FINANCIEROS	3,762.51 233,097.30	-229,334.79
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		-1,179,390.19

(Firma) (Firma)

ARQ. GUILLERMO AYALA CID. REPRESENTANTE LEGAL.

C.P. JUAN GARCIA MENDEZ. CONTADOR GENERAL. CED. PROF. 4984291.

CBICC, S.A. DE C.V.

(En liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 30 de noviembre de 2009
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2004, se resolvió la disolución de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 30 de noviembre de 2009, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El Balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

<u>ACTIVO</u>		PASIVO Y CAPITAL	
Activo Circulante Activo Fijo Activo Diferido	0 0 0	Pasivo	0
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO	0
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital social	173,511,763
		Reservas de capital	7,632,015
		Resultados acumulados	(178,710,059)
		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(2,433,719)
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0
No existe remanente por distri	buir a los socios o ac	cionistas.	
	México, I	D.F. a 30 de noviembre de 2009	
		(Firma)	
	C.P	P. Filemón Morales Téllez Liquidador	

Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V. ("PTAV" ó la "Fusionante"), y de cada una de Desarrollos Costa Baja, S.A. de C.V. (en adelante, "DCB"), Fraccionadora Residencial Costa Baja, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "FRCB"), Operadora Turística Costa Baja, S.A. de C.V. (aquí referida como "OTCB") y Pueblo Marinero Costa Baja, S.A. de C.V. ("PMCB"), todas ellas de fechas 18 de diciembre de 2009, dichas sociedades convinieron en fusionarse, subsistiendo PTAV como sociedad fusionante. En las citadas asambleas de accionistas se aprobaron, entre otros, los siguientes acuerdos de fusión:

"Cláusula 1. Objeto. PTAV, DCB, FRCB, OTCB y PMCB convienen expresamente en fusionarse, subsistiendo PTAV como sociedad fusionante y extinguiéndose las últimas cuatro como sociedades fusionadas, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio de fusión. Una vez que se haya perfeccionado la fusión acordada conforme a este Convenio (en adelante, la "Fusión"), continuarán vigentes los estatutos sociales de la Fusionante. Cláusula 2. Eficacia de la Fusión. 2.01. Las partes acuerdan que la Fusión surtirá plenos efectos: 2.01.1 entre las partes, a partir del día primero de enero del dos mil diez, pero sujeto a que la misma sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tanto de la Fusionante como de cada una de las Fusionadas, y 2.01.2 ante terceros a partir de la fecha en que los presentes acuerdos de fusión queden inscritos ante cada uno del Registro Público de Comercio del Distrito Federal y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur. 2.02. Lo pactado en la Cláusula 2.01. se hace toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 2.02.1 consta el consentimiento a dichos fines por parte de los acreedores más relevantes, en cuanto a monto adeudado, de cada una de la Fusionante y de las Fusionadas, en términos de los documentos que acompañan a este Convenio como Anexo 2.02.1, y que 2.02.2 se conviene expresamente que los créditos a cargo de cada una de las partes y a favor de todos aquellos acreedores que se opusieren a la Fusión, se darán por vencidos anticipadamente y los mismos se considerarán líquidos y exigibles, conviniendo desde ahora la Fusionante en efectuar su pago tan pronto así le fuese requerido por los acreedores correspondientes. 2.03. No obstante lo señalado en la Sección 0, las partes convienen que una vez que la Fusión sea eficaz ante terceros, sus efectos ante éstos serán retrotraídos al día primero de enero del dos mil diez. Cláusula 3. Efectos de la Fusión. Las partes expresamente reconocen y aceptan que a partir del momento en que surta efectos la Fusión, conforme a lo acordado en la Cláusula 2.01: 3.01. La Fusionante se subrogará en todos y cada uno de los derechos y obligaciones a cargo de cada una de las Fusionadas, sin excepción alguna, pero en particular de todos aquellos derechos y obligaciones que correspondan a cualquiera de las Fusionadas en términos de los siguientes convenios: 3.01.1 cierto contrato de promesa de compraventa de derechos de copropiedad de fecha seis de diciembre de dos mil siete celebrado entre, por una parte, la Fusionante, cada una de las Fusionadas y Promociones Turísticas Costa Baja, S.A. de C.V., con la comparecencia y consentimiento de Marina Costa Baja, S.A. de C.V., y por la otra parte PLA Apartment Fund II, LLC, cuyos derechos fueron cedidos a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su capacidad de fiduciario en el fideicomiso que fue identificado bajo la clave F/249068, en términos del contrato de cesión de derechos de fecha doce de diciembre de dos mil siete, mismo fiduciario que a su vez cedió sus derechos bajo este contrato de promesa a PLA Apartment Warehouse I, LLC conforme al contrato de cesión de derechos de fecha ocho de febrero de dos mil ocho. Los derechos de PLA Apartment Warehouse I, LLC conforme al contrato de promesa que se trata fueron a la vez cedidos a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su capacidad fiduciario en el contrato de fideicomiso número 754 de fecha trece de marzo de dos mil ocho (dicha institución de crédito, en la capacidad de fiduciario como es antes señalada, será en adelante referida como "Fiduciario Invex"), conforme a lo pactado en el contrato de cesión de derechos de fecha quince de mayo de dos mil ocho. Todo lo anterior según el contrato de promesa en comento fue modificado en términos de los convenios de fechas veintiséis de marzo de dos mil ocho, veintinueve de abril de dos mil ocho y quince de mayo de dos mil ocho; 3.01.2 cierto convenio de fecha quince de mayo de dos mil ocho, denominado "Beneficiary Rights Agreement", celebrado entre, por una parte, la Fusionante, cada una de las Fusionadas y Promociones Turísticas Costa Baja, S.A. de C.V., y por la otra parte, Fiduciario Invex; 3.01.3 cierto contrato de fideicomiso de actividad empresarial de fecha quince de mayo de dos mil ocho celebrado entre, por una parte, la Fusionante, cada una de las Fusionadas y Promociones Turísticas Costa Baja, S.A. de C.V.; por otra parte, Fiduciario Invex, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciaria, mismo contrato que fue identificado bajo la clave F/251704 para efectos internos de la fiduciaria, y conforme dicho contrato de fideicomiso fue modificado en términos del convenio de fecha veinte de junio de

dos mil ocho, y 3.01.4 cierto contrato de prenda sin transmisión de posesión sobre derechos fideicomisarios de fecha quince de mayo de dos mil ocho celebrado entre, por una parte, la Fusionante, cada una de las Fusionadas y Promociones Turísticas Costa Baja, S.A. de C.V., y por la otra parte, Fiduciario Invex, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. 3.02. La Fusionante absorberá incondicionalmente y se hará cargo del capital contable, de los activos, de los pasivos y de las cuentas de orden de cada una de las Fusionadas. Para efectos de lo anterior: 3.02.1 serán consideradas las cifras que constan en los estados financieros de cada una de las partes al treinta de noviembre de dos mil nueve que sean aprobados, en su caso, en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva en torno a la Fusión; mismos estados financieros que son del conocimiento recíproco de cada una de las partes; 3.02.2 los rubros que previo a la Fusión integran el capital contable de cada una de las Fusionadas serán reconocidos en los mismos rubros que integren el capital contable de la Fusionante una vez que surta efectos la Fusión, en las proporciones que correspondan, y 3.02.3 las variaciones entre los antes mencionados estados financieros y la situación financiera de las partes a la fecha en que surta efectos la Fusión, serán absorbidas por la Fusionante. 3.03. El capital social de la Fusionante, que a esta fecha asciende a la cantidad de \$295,000,000.00 (doscientos noventa y cinco millones de pesos, 00/100) M.N., representado por 295,000,000 (doscientos noventa y cinco millones) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100) M.N., cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y por tanto liberadas, de las cuales 1,000 (un mil) corresponden a la parte mínima fija del capital social y 294,999,000 (doscientos noventa y cuatro millones, novecientas noventa y nueve mil) a la parte variable del mismo, se incrementará en su porción variable en la suma del valor nominal de las acciones representativas del capital social de cada una de las Fusionadas que a la fecha de este Convenio no son propiedad de la Fusionante, conforme a lo siguiente: 3.03.1 por lo que se refiere al incremento en el capital social de la Fusionante derivado de la fusión de DCB, el mismo se integrará por una cantidad igual al valor nominal de las acciones representativas del capital social de DCB propiedad de accionistas distintos de la Fusionante previo a la Fusión; es decir, por \$300.00 (trescientos pesos, 00/100) M.N., mismos que incrementarán la parte variable del capital social de la Fusionante; 3.03.2 en lo tocante al incremento en el capital social de la Fusionante derivado de la fusión de FRCB, el mismo se integrará por una cantidad igual al valor nominal de las acciones representativas del capital social de esta última propiedad de accionistas distintos de la Fusionante previo a la Fusión; es decir, por \$700.00 (setecientos pesos, 00/100) M.N., mismo monto en el que se incrementará la porción variable del capital social de la Fusionante; 3.03.3 en relación con el incremento en el capital social de la Fusionante derivado de la fusión de OTCB, el mismo se integrará por una cantidad igual al valor nominal de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad propiedad de accionistas distintos de la Fusionante previo a la Fusión; es decir, por \$800.00 (ochocientos pesos, 00/100) M.N., que incrementarán la porción variable del capital social de PTAV, y 3.03.4 a su vez, el incremento en el capital social de la Fusionante derivado de la fusión de PMCB se integrará por una cantidad igual al valor nominal de las acciones representativas del capital social de PMCB propiedad de accionistas distintos de la Fusionante previo a la Fusión; es decir, por \$400.00 (cuatrocientos pesos, 00/100) M.N., mismos que incrementarán la parte variable del capital social de la Fusionante. 3.04. En consideración a lo señalado en la Cláusula 0: 3.04.1 la porción variable del capital social de la Fusionante, a partir de que surta efectos la Fusión, se incrementará en la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos, 00/100) M.N., para ascender a la cantidad total de \$295,001,200.00 (doscientos noventa y cinco millones, un mil doscientos pesos, 00/100) M.N., 3.04.2 una vez que la Fusión sea eficaz, el capital social de la Fusionante ascenderá a la cantidad total de \$295,002,200.00 (doscientos noventa y cinco millones, dos mil doscientos pesos, 00/100) M.N., representado por: (1) 1,000 (un mil) acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100) M.N., cada una, representativas de la parte mínima fija del capital social, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y por tanto liberadas, y por (2) 295,001,200 (doscientos noventa y cinco millones, un mil doscientas) acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, 00/100) M.N., cada una, representativas de la porción variable del capital social, íntegramente suscritas y totalmente pagadas y por tanto liberadas."

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión y se transcriben los últimos balances generales de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., y de cada una de Desarrollos Costa Baja, S.A. de C.V., Fraccionadora Residencial Costa Baja, S.A. de C.V., Operadora Turística Costa Baja, S.A. de C.V. y Pueblo Marinero Costa Baja, S.A. de C.V., al 30 de noviembre de 2009.

México, Distrito Federal, a 23 de Diciembre de 2009 (Firma)

> Elizabeth de Jesús Guzmán Zepeda Representante Legal

Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., Desarrollos Costa Baja, S.A. de C.V., Fraccionadora Residencial Costa Baja, S.A. de C.V., Operadora Turística Costa Baja, S.A. de C.V. y Pueblo Marinero Costa Baja, S.A. de C.V.

PROMOCIONES TURÍSTICAS AV, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO DE CORTO PLAZO	\$ 14,286,562.00
BANCOS	\$1,325,021.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$450,138,108.00
OTRAS CUENTAS X COBRAR	\$513,042,438.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$59,044,354.00
IMPUESTOS A FAVOR	\$3,743,256.00	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	
		TOTAL DE PASIVO	\$523,469,024.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 518,110,715.00		
		CAPITAL SOCIAL	\$230,071,718.00
ACTIVO FIJO	\$438,119.00	RESULTADOS ACUMULADOS	\$221,875,499.00
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	\$532,962,526.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	(\$53,201,771.00)
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$533,400,645.00		

		TOTAL DE CAPITAL	\$528,042,336.00
TOTAL DE ACTIVO	\$1,051,511,360.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$1,051,511,360.00
	Máviao Distrito Fador	al, a 23 de Diciembre de 2009	
	,	(Firma)	
	Elizabeth de J	esús Guzmán Zepeda	
	Repres	sentante Legal	
	Promociones Tu	ırísticas AV, SA de CV	

DESARROLLOS COSTA BAJA, SA DE CV ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO DE CORTO PLAZO	\$ 0,000,000.00
BANCOS	\$ 106,952,258.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$33,016,279.00
OTRAS CUENTAS X COBRAR	\$3,587,941.00	IMPUESTOS POR PAGAR	
IMPUESTOS A FAVOR		TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	
		TOTAL DE PASIVO	\$33,016,279.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$110,540,199.00		
		CAPITAL SOCIAL	\$16,194,149.00
ACTIVO FIJO		RESULTADOS ACUMULADOS	\$122,627,654.00
INVERSION EN SUBSIDIARIAS TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$56,829,469.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	(\$4,468,414.00)
		TOTAL DE CAPITAL	\$134,353,389.00
TOTAL DE ACTIVO	\$ 167,369,668.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 167,369,668.00
	· ·	ral, a 23 de Diciembre de 2009 (Firma)	

Elizabeth de Jesús Guzmán Zepeda Representante Legal Desarrollos Costa Baja, SA de CV

FRACCIONADORA RESIDENCIAL COSTA BAJA, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO DE CORTO PLAZO	\$ 16,165,519.00
BANCOS	\$ 306,960.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	3,466,038.00
OTRAS CUENTAS X COBRAR	\$26,416,124.00	IMPUESTOS POR PAGAR	912
IMPUESTOS A FAVOR		TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	
		TOTAL DE PASIVO	\$19,632,469.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 26,723,084.00		
		CAPITAL SOCIAL	\$38,169,693.00
ACTIVO FIJO	\$63,521.00	RESULTADOS ACUMULADOS	\$50,094,717.00
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	\$91,608,571.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$11,028,174.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$91,672,092.00		
		TOTAL DE CAPITAL	\$99,292,584.0
TOTAL DE ACTIVO	\$ 118,925,053.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 118,925,053.00
	·	ral, a 23 de Diciembre de 2009 (Firma)	
	Repres	lesús Guzmán Zepeda sentante Legal	
	Fraccionadora Reside	encial Costa Baja, SA de CV	

OPERADORA TURÍSTICA COSTA BAJA, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Ф 226 117 00	PASIVO DE CORTO PLAZO	\$ 292,248.00
	0	
37,034,389.00	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$292,248.00
\$50,032,840,00	TOTAL DE PASIVO	\$292,248.00
φ52,032,042.00	CAPITAL SOCIAL	\$43,636,125.00
\$142,869.00	RESULTADOS ACUMULADOS	\$38,871,380.00
\$31,356,619.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$7,732,584.00
\$31,499,488.00		
	TOTAL DE CAPITAL	\$90,240,089.00
\$ 90,532,337.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 90,532,337.00
	\$ 226,117.00 57,634,389.00 \$59,032,849.00 \$142,869.00 \$31,356,619.00 \$31,499,488.00	\$ 226,117.00 PASIVO DE CORTO PLAZO 57,634,389.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR IMPUESTOS POR PAGAR TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO TOTAL DE PASIVO \$59,032,849.00 CAPITAL SOCIAL \$142,869.00 RESULTADOS ACUMULADOS \$31,356,619.00 \$31,499,488.00 TOTAL DE CAPITAL

México, Distrito Federal, a 23 de Diciembre de 2009 (Firma)

Elizabeth de Jesús Guzmán Zepeda Representante Legal Operadora Turística Costa Baja, SA de CV

PUEBLO MARINERO COSTA BAJA, S.A. DE C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO DE CORTO PLAZO	
BANCOS	\$ 7,783,433.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$62,335.00
OTRAS CUENTAS X COBRAR	\$9,024,935.00	IMPUESTOS POR PAGAR	
IMPUESTOS A FAVOR		TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$62,335.00
		TOTAL DE PASIVO	\$62,335.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$16,808,368.00		
		CAPITAL SOCIAL	\$21,872,489.00
ACTIVO FIJO	Φ.C. 27.1 .00.7 .00	RESULTADOS ACUMULADOS	\$1,297,621.00
INVERSION EN SUBSIDIARIAS TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$6,271,905.00 \$6,271,905.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$794,356.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$0,271,905.00		
		TOTAL DE CAPITAL	\$23,964,466.00
TOTAL DE ACTIVO	\$ 24,026,801.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$24,026,801.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ral, a 23 de Diciembre de 2009 (Firma)	
	Elizabeth de J		
Representante Legal			
	Pueblo Mariner	o Costa Baja, SA de CV	

E D I C T O S

"2009, ciento veinte años de la Promulgación del Código de Comercio"

EDICTO.

México Distrito Federal, a cinco de agosto del dos mil nueve.-

En términos del escrito de cuenta, se tiene a los promoventes desahogando la prevención ordenada en auto del seis de julio del presente año, por tanto con el escrito inicial se tienen por exhibidos los documentos consistentes en un contrato, una anexo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, un plano y siete juegos de copias de traslado, documentos que se ordena guardar en el seguro del Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le fue asignado, Con apoyo en lo previsto por el artículo 3047 del Código Civil, en relación con los artículos 122 fracción III, 95 y 255, del Código de Procedimientos Civiles, se admite el procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL que promueven: DE LA CRUZ RODRÍGUEZ SALVADOR y ALEJANDRA CANO ESPINOSA, por tanto notifíquese el procedimiento al señor NAHUM MENDOZA LOPEZ, C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, así como a los colindantes SOLEDAD JIMÉNEZ MENDOZA, SILVERIO HELIODORO COBOS GABINO DE IRMA PÉREZ ALVAREZ, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan,

en su caso oposición al procedimiento, apercibidos que de no hacerlo se continuara en su rebeldía para lo cual se ordena turnar la cédula de notificación respectiva al C. Secretario Actuario del Juzgado para que le notifique el presente auto, asimismo deberá corrérsele traslado con las copias que se exhiben, debidamente selladas y cotejadas, Con apoyo en lo previsto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por una sola vez el presente auto en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico "La Jornada". Se ordena al promovente fijar en el inmueble meteria del procedimiento el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles. Dese vista la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para los efectos de su representación social. Gírese oficio al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, para que informe a este Juzgado dentro del término de CINCO DÍAS si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología para que dentro del mismo término si el predio es o no propiedad federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que manifieste lo que a su derecho convenga. En cuanto a las pruebas que se ofrecen se reserva a acordar lo que corresponda a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Se tiene por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que se mencionan. Tomando en consideración que los promoventes desconocen el domicilio de NAHUM MENDOZA LÓPEZ, gírense atentos oficios a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, a efecto de que informen si en sus archivos cuenta con el domicilio de la persona indicada; igualmente gírese atento oficio a la Primera Secretaría de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, con la finalidad de que informe si en la Terminal única de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, aparece registrado algún domicilio de la parte demandada de ser así lo informe a este Juzgado.

OTRO AUTO.- Aclarando nombre correcto de los colindantes SOLEDAD JIMÉNEZ MENDOZA, IGNACIA RABADAN CAMBRAY, DIEGO HUERTA MARTÍNEZ Y FERNANDO HUERTA CORTEZ. Nombre correcto de la promovente ALEJANDRA CANO ESPINOSA.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, LICENCIADA FLORENCIA RAUDA RODRÍGUEZ, quien actúa ante la fe del C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO RAÚL CALVA BALDERRAMA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS (Firma) LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.

(Al margen inferior un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera\$ 1,40)4.00
Media plana 75	55.00
Un cuarto de plana	70.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80